



**D<sup>a</sup>. Rocío Luna Fernández Arambúru**  
**ISA-INICIATIVA SINDICAL**  
**ANDALUZA**  
Blas Infante, 4, 8<sup>a</sup> Planta  
41011 - Sevilla

Estimada Sra.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted, en relación con su queja que quedó registrada con el número arriba indicado, en la que nos planteaban diversas cuestiones relativas a los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Como ya conoce, esta Institución, desde hace años, viene tramitando numerosas quejas relacionadas con este asunto y que, dadas las vicisitudes que se han ido produciendo en los ámbitos judiciales, legislativos y administrativos, en este tiempo, su decisión definitiva se ha ido posponiendo e la espera de conocer el marco legal definitivo de referencia para supervisar la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia.

En relación con este asunto, como ya conoce, se presentaron en esta Institución numerosas quejas de personas afectadas por estos procesos, así como de algunas organizaciones sindicales. En dichas quejas las personas interesadas nos trasladaban su disconformidad con las bases de desarrollo de estos procesos, reclamando la implementación de los mismos a través de la vía excepcional del concurso, prevista en el art. 61.6 del EBEP. Y, de llevarse a cabo a través del proceso ordinario de concurso-oposición, que se contemplaran determinadas peculiaridades que posibilitaran una valoración preponderante a la experiencia, en atención a las circunstancias y condiciones que concurrían en dicho personal y los últimos pronunciamientos jurisprudenciales que se venían produciendo a nivel europeo que consideraban que avalaban sus pretensiones.

Por parte de esta Institución se puso de manifiesto a las personas y organizaciones promotoras de estas quejas que, el marco legal regulador de la misma, en ese momento, impedía su tramitación, más allá de aspectos procedimentales o accesorios relacionados con el desarrollo de estos procesos selectivos, toda vez que la actuación de la Administración en este asunto consideramos que no era contraria al ordenamiento jurídico en vigor en cuanto a la convocatoria y desarrollo de los distintos procesos de estabilización.

No obstante, como estaba tramitándose una Proposición de Ley en el Parlamento de Andalucía, en base a la Iniciativa legislativa Popular 10/18/ILPA-000001, relativa a aplicación del sistema de concurso en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal, antes de proceder al cierre definitivo de estas quejas esperamos a conocer el resultado final de dicha tramitación parlamentaria por si surgiera alguna novedad en relación con el marco legal que resultara de aplicación.

Sin perjuicio de que dicha proposición finalmente no ha prosperado, mientras



tanto se han venido sucediendo otras cuestiones relacionadas con dicha situación que han dado lugar, igualmente, a la presentación de numerosas quejas ante esta Institución. Entre éstas, cabe destacar: la determinación de los puestos que pasarán a ser ocupados definitivamente tras la conclusión de los diferentes procesos selectivos, la ordenación en las distintas bolsas del personal interino que resulta afectado por la resolución de dichos procesos, la vigencia del Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, los retrasos en las tomas de posesión de los opositores que han obtenido plaza en estos procesos selectivos, así como las consecuencias del cese del personal afectado por los procesos de estabilización a partir de los últimas modificaciones normativas.

A esta situación, en los últimos meses, hay que añadir las importantes novedades que se han producido en materia de regulación legal del personal interino, como ha sido la publicación del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que introduce importantes novedades en la regulación del personal funcionario interino y en el control del empleo público temporal.

Por otra parte, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, tuvimos conocimiento de que se iba a negociar una posible modificación del art. 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, sobre procedimientos de selección del personal funcionario interino, que asimismo incidiría en algunas de las cuestiones planteadas en las quejas a que nos hemos referido, en relación con la situación de este personal.

Ante esta situación, y las singulares circunstancias que concurrían con respecto a la ordenación del empleo público temporal y sus consecuencias en relación con el acceso y cese de personal en este ámbito, consideramos conveniente que, antes de adoptar las decisiones correspondientes para la finalización de estas quejas, pudiéramos mantener una reunión con la Secretaría General para la Administración Pública a fin de tratar de estas cuestiones y conocer el planteamiento de dicha Administración al respecto.

Dicha reunión se celebró en la sede de esta Institución el pasado 3 de diciembre del presente año, y en el curso de la misma a la que asistieron, por parte de dicha Administración, la persona titular de la referida Secretaría General y la de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se nos informó, con respecto a las distintas cuestiones que le habíamos planteado, lo siguiente:

- En primer lugar, que el desarrollo de los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal que se vienen realizando en la Administración de la Junta de Andalucía, se atienden, de forma estricta, a la legalidad vigente.
- En cuanto a la vigencia del Decreto-Ley 5/2013, consideran que, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de su artículo único, la selección del personal funcionario interino se realizará en primer lugar entre el personal funcionario interino que reúna los requisitos anteriormente mencionados, *"hasta que se produzca la culminación de los procedimientos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público"*. Por tanto, hasta tanto no finalicen los procesos de estabilización que están previstos que se desarrollen en los próximos años, seguirá siendo de aplicación.
- En lo referente a los posibles retrasos en las tomas de posesión derivadas de los procesos de estabilización, nos informan que en la Dirección General de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Recursos Humanos y Función Pública no se acumula retraso alguno, encontrándose en trámite las ofertas de vacantes de los cuerpos recibidos hasta el momento, que tienen prevista su publicación a lo largo del mes de noviembre, por lo que el retraso aludido no puede referirse a estos concretos procesos.

- Respecto, a la modificación del artículo 28 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, sobre procedimientos de selección del personal interino, nos indicaron que si bien inicialmente se ha abordado este asunto con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de la Administración General de la Junta de Andalucía, a nivel de un grupo de trabajo creado en su seno para la modificación del citado Reglamento (principalmente para la implantación del sistema de provisión de puestos de trabajo a través de un concurso de méritos de carácter abierto y permanente), la decisión adoptada en la referida Mesa Sectorial en su reunión del día 7 de junio de 2021 fue la creación de un grupo de trabajo específico para la creación e implantación de una bolsa única común para la selección del personal funcionario interino de la Administración General de la Junta de Andalucía, estructurada por cuerpos, especialidades, opciones y, en su caso, subopciones, razón por la cual se ha retirado de la actual tramitación de la modificación del Reglamento probado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la correspondiente al artículo 28, hasta que finalicen las conversaciones en el correspondiente grupo de trabajo y la negociación de su resultado en la Mesa Sectorial.
- Por último, nos informaron del Proyecto de ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio) que se está tramitando actualmente en las Cortes, y de su plena aplicación, como norma de carácter básico en materia de empleo público, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía. Proyecto normativo en el que se prevén importantes novedades respecto a una posible convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y su extensión a todo tipo de entidades instrumentales.

A la vista de cuanto antecede, y de las disposiciones vigentes que resultan de aplicación, no observamos que exista, en estos momentos, en la actuación de la Administración, un comportamiento contrario a la normativa aplicable que nos permita la adopción de algunas de las medidas que prevé el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora de esta Institución.

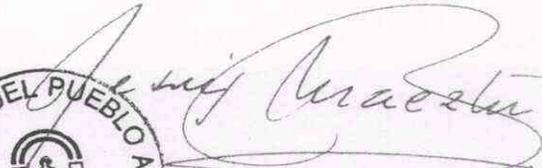
Por todo ello, le comunicamos que con esta fecha damos por concluidas nuestras actuaciones procediendo al archivo de su expediente de queja.

Sin perjuicio de ello, esta Institución seguirá velando por la correcta aplicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía del marco legal que, finalmente, resulte de aplicación en esta materia, por si resultara preciso retomar nuestras actuaciones a ese respecto.

Firmado con fecha 30/12/2021 14:00 por CN=REGISTRO GENERAL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, UID.2.5.4.9/=VAIES-S9100001H, SERIALNUMBER=S9100001H, OU=DEFENSOR ...  
Puede verificar la integridad de este documento en <https://sede-electronica.defensor-and.es/> mediante el código de validación: ce083564-2dad-456e-bbda-80f02b8fe4bc (o usando el código QR de la izquierda).  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Agradeciéndole su confianza al haberse dirigido a esta Institución, le saluda atentamente



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, haga **mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

